



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de julio de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Demandante:</b>	ANA STELLA SUÁREZ RAMIREZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220190040100
<b>Asunto:</b>	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
<b>Link proceso:</b>	<a href="#">05001310500220190040100 CM</a>

En el proceso ejecutivo laboral incoado por ANA STELLA SUÁREZ RAMIREZ contra COLPENSIONES, el apoderado judicial de la ejecutante presentó la liquidación del crédito que milita en el anexo 18 del expediente digital, de la que se corrió traslado a la parte ejecutada, mediante auto de marzo 22 de 2022 (anexo 19 E.D.), sin que se presentara objeción alguna-

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se modificará hasta la fecha, por cuanto no hay constancia alguna de pago, teniendo en cuenta el Mandamiento de pago de septiembre 24 de 2019 (fls. 220-223 E.D.) y la adición del 4 de febrero de 2020 (fls.248 anexo 1 E.D.), con relación al valor de la indexación sobre el capital de los intereses moratorios pagados deficitariamente y los intereses legales sobre las costas procesales del proceso ordinario, así:

CAPITAL \$104.672.976

INDEXACION SEPTIEMBRE/2016- JUNIO/2022	\$30.075.975
INTERESES LEGALES SOBRE LAS COSTAS PROCESALES A JUNIO 12/2022	\$6.782.702

En consecuencia, el valor del crédito que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales será de \$141.531.653

Inclúyase en la liquidación de las costas, como agencias en derecho, la suma de \$4.245.950 que corresponde al 3% del crédito, como se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones (anexo 12 E.D.). Conforme al artículo 366 del C. G. del Proceso, se efectúa la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES

### LIQUIDACIÓN

Agencias en derecho	\$4.245.950
Costas	<u>-0-</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$4.245.950

*Iván Darío Quiceno Vergara*

IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de julio de 2022**

En el proceso de la referencia, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por el secretario del Despacho, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del C. G.

En atención a la medida cautelare presentada por la parte ejecutante con la demanda ejecutiva (fls. 191-196 anexo 1 E.D.), se DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit. N° 900336004-7, en la cuenta de ahorros N° 65283208570 de BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$145.777.603.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral...”. Por la secretaria librese el oficio correspondiente.

Se envía el enlace del proceso digitalizado a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1ab89788b6a9dfb822afa3b59f28da87440c69f3580bed87462a0083d1692**

Documento generado en 13/07/2022 02:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**